

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA
DEMANDADO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA
RAD: 2022_00022_00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

25-MAR.-2022

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE PRESENTA DEMANDA EL DIA 23 MAR. 2022, DENTRO DEL HORARIO HABIL LABORAL PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE HACE A TRAVES DEL CORREO INSTITUCIONAL: jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co y APORTA:

1. ESCRITO DE DEMANDA
2. LETRA DE CAMBIO No. 010, FECHA DE CREACION Del 30 ENERO 2019
3. CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVIA A LA REMISIÓN DE LA DEMANDA
4. SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

SE DEJA CONSTANCIA QUE, EL TRÁMITE DE NOTIFICACION SE DEBE SURTIR CONFORME A LO REGLADO EN EL DECRETO 806/2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE NO APORTA INFORMACION EN DONDE SE ENCUENTRA EL ORIGINAL DEL PAGARÉ CONFORME LO DISPONE EL ARTICULO 245 DEL C.G.P

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN EL SISTEMA Y RADICADA VIRTUALMENTE EN EXCEL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE NO APORTA COMPROBANTE DE ENVIO DE LA DEMANDA EN VISTA QUE, SOLICITA MEDIDAS CAUTELARES.

ORDENE.

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA

DEMANDADO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA

RAD: 2022_00022_00

AUTO INTERLOCUTORIO No:079 I TRIMESTRE 2021

Teniendo en cuenta que se trata de una obligación clara, expresa y exigible contenida en la letra de cambio No. 010 y de fecha de creación del 30 de enero de 2019, proveniente de su deudor **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**, por lo cual la parte demandante a presentar demanda ejecutiva singular en contra del deudor ante este despacho.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por el Dcto. 806 de 2020, determina el despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia, se,

RESUELVE:

- 1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA** identificada mediante Nit 900263561-3, representada legalmente por el señor Oscar Enrique Contreras De León y en contra del señor **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA ANNY ARRIETA MERCADO** para que cumpla la obligación dineraria contenida en la letra de cambio No.010 de fecha de creación del 30 de enero de 2019, por las siguientes sumas de dinero:
 - Por concepto de capital: La suma de Quince Millones de pesos (\$15.000.000), moneda legal Colombiana.
 - Por concepto de interés corriente: los intereses de plazo al dos por ciento (2%).
 - Por concepto de interés moratorio: al uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual, desde el momento en que la obligación se hizo exigible, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la misma a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera.

2. **ORDENAR**, al demandado el pago de la obligación que versa sobre la cantidad líquida de dinero dentro de los cinco (5) días con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta su cancelación.
3. **NOTIFICAR**, a la parte demandada del mandamiento de pago anexándole la pieza de la providencia en mención y sus anexos, conforme a las reglas determinadas por el Decreto 806 de 2020 artículo 8 y en concordancia a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. La carga de la notificación personal reposa en el interesado y debe de hacerse sin necesidad de previa citación para notificación personal.
4. **CORRER TRASLADO**, a la parte demandada por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación personal del mandamiento de pago, debiéndose remitir por el interesado la copia de la demanda, los anexos y el mandamiento de pago.
5. **RECONOCER EN CALIDAD DE ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN** al abogado ETIEL ANTONIO RAMOS CUETO, identificado por medio de la cédula de ciudadanía 85.080.690 y portador de la tarjeta profesional 53.987 C.S. de la J. para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HÉRMES DE JESÚS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE
ESTADO ELECTRONICO No. 022
Fecha: 29 MAR. 2022
El presente estado electrónico es notificado en:
http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife
Fijado a las 8:00a.m
 ANA MARIA FINCÓN MARQUEZ SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA

DEMANDADO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA

RAD: 2022_00022_00

AUTO INTERLOCUTORIO No:080 I TRIMESTRE 2021

En vista que, el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar de embargo y retención del 50% del salario del cooperado señor **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.592.883 en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

Se constata que el demandado se encuentra afiliado a la cooperativa y dicha calidad es demostrada con el certificado de asociación del demandado como socio a la cooperativa.

No encontrando causal que lo invalide y de conformidad a lo reglado en el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás emolumentos embargables del cooperado **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.592.883, las cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000).

3.COMUNICAR al Pagador de la secretaría de educación del Departamento del Magdalena para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignado a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA** identificada mediante Nit 900263561-3, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Hermes de Jesús Hernández Vives', written in a cursive style.

**HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA Nit 900263561-3
DEMANDADO: YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA C.C. No.12.592.883
RAD: 47-798-40-89-001-2022_00022_00**

Oficio No. 0107

**Señor:
PAGADOR
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
SANTA MARTA, MAGDALENA
E.S.D**

Cordial Saludo,

Por medio de la presente se le notifica personalmente el auto de fecha 28 de marzo de 2022, por medio del cual se dispuso:

1.DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN DEL 50% DEL SALARIO, primas, vacaciones, cesantías, intereses de cesantías y demás emolumentos embargables del cooperado **YOHAN CASSIUS MIRANDA CORTINA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.592.883, las cuales son devengadas en calidad de docente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena.

2.LIMITAR el embargo en la suma de VEINTIDOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$22.500.000).

3.COMUNICAR al Pagador de la secretaría de educación del Departamento del Magdalena para que proceda a realizar los respectivos descuentos, lo cual deberá ser consignado a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, a favor del demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA CONGRA** identificada mediante Nit 900263561-3, lo cual será consignado en la cuenta de depósitos judiciales No: 47-798-2042-001 del Banco Agrario, sucursal Plato, Magdalena a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena.

Una vez constituido el depósito deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Se anexa a la presente en formato PDF, auto y oficio de la referencia.

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico:
jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ANA MARIA RINCÓN MÁRQUEZ
SECRETARIA**